

	DOCUMENTO	Nº 103-GPRC/2012
	INFORME	Página: 1 de 14

A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	SOLICITUD DE MANDATO DE INTERCONEXIÓN DE AMERICATEL PERÚ S.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00008-2011-CD-GPRC/MI
FECHA	:	13 DE MARZO DE 2012

	Cargo	Nombre	Firma
ELABORADO POR:	Analista de Costos e Interconexión	Juan Garro	
	Coordinador de Gestión y Normatividad	Jose Luis Romero	
REVISADO POR:	Subgerente de Gestión y Normatividad	Tatiana Piccini	
	Subgerente Técnico (e)	Manuel Muñoz	
APROBADO POR:	Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia (e)	Jorge Nakasato	

	DOCUMENTO	Nº 103-GPRC/2012
	INFORME	Página: 2 de 14

1. OBJETO.

El objeto del presente informe es evaluar la solicitud de la empresa Americatel Perú S.A. (en adelante, AMERICATEL) para que el OSIPTEL emita un Mandato de Interconexión con América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL), a efectos de modificar el Acuerdo Complementario de Interconexión aprobado por Resolución de Gerencia General N° 191-2006-GG/OSIPTEL, que establece las condiciones que rigen los procesos de conciliación, liquidación, valorización, facturación y pagos por el tráfico local cursado desde teléfonos de abonado y teléfonos públicos en la red del servicio de telefonía fija de AMERICATEL y desde las redes del servicio de telefonía fija de otros operadores empleando el código 1577 de AMERICATEL, con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL.

2. ANTECEDENTES.

2.1. Negociación entre AMERICATEL y AMÉRICA MÓVIL.

Mediante carta c. 452-2011-GAR, recibida el 06 de octubre de 2011, AMERICATEL solicitó a AMÉRICA MÓVIL modificar el Acuerdo Complementario de Interconexión aprobado por Resolución de Gerencia General N° 191-2006-GG/OSIPTEL, con el objetivo de establecer las condiciones económicas y los procesos de conciliación, liquidación, valorización, facturación y pagos por el tráfico local cursado desde teléfonos de abonado y teléfonos públicos en la red del servicio de telefonía fija de AMERICATEL y desde las redes del servicio de telefonía fija de otros operadores empleando el código 1577 de AMERICATEL, con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, que regirán a partir de la entrada en vigencia del nuevo régimen tarifario aprobado por el OSIPTEL mediante Resolución de Consejo Directivo N° 044-2011-CD/OSIPTEL.

Mediante carta c. 492-2011-GAR, recibida el 28 de octubre de 2011, AMERICATEL remitió a AMÉRICA MÓVIL una propuesta de modificación del Acuerdo Complementario, para su revisión.

Mediante carta DMR/CE/N° 1247/11, recibida el 09 de noviembre de 2011, AMÉRICA MÓVIL comunicó a AMERICATEL su disconformidad a iniciar un proceso de negociación sobre la base de una norma que aún no ha entrado en vigencia y por ende, considera que no pertenece al sistema jurídico ni genera vinculación jurídica.

Mediante carta c. 518-2011-GAR, recibida el 15 de noviembre de 2011, AMERICATEL comunicó a AMÉRICA MÓVIL algunas precisiones respecto a la disconformidad de AMÉRICA MÓVIL de iniciar un proceso de negociación sobre la base de una norma que aún no ha entrado en vigencia y por ende no pertenece al sistema jurídico, y sobre el inicio de las negociaciones.

2.2. Procedimiento de emisión de mandato de interconexión.

Mediante carta c. 538-2011-GAR, recibida el 02 de diciembre de 2011, AMERICATEL solicitó al OSIPTEL la emisión de un mandato de interconexión con AMÉRICA MÓVIL, que modifique el Acuerdo Complementario de Interconexión aprobado por Resolución de Gerencia General N° 191-2006-GG/OSIPTEL, con el objetivo de establecer las condiciones económicas y los



	DOCUMENTO	Nº 103-GPRC/2012
	INFORME	Página: 3 de 14

procesos de conciliación, liquidación, valorización, facturación y pagos por el tráfico local cursado desde teléfonos de abonado y teléfonos públicos en la red del servicio de telefonía fija de AMERICATEL y desde las redes del servicio de telefonía fija de otros operadores empleando el código 1577 de AMERICATEL, con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, que regirán a partir de la entrada en vigencia del nuevo régimen tarifario aprobado por el OSIPTEL mediante Resolución de Consejo Directivo N° 044-2011-CD/OSIPTEL.

Mediante carta C.205-GPRC/2011, recibida el 07 de diciembre de 2011, el OSIPTEL corrió traslado a AMÉRICA MÓVIL de la solicitud de mandato presentada por AMERICATEL, a efectos que remita los comentarios que considere pertinentes.

Mediante carta DMR/CE/N° 1372/11, recibida el 12 de diciembre de 2011, AMÉRICA MÓVIL solicitó una reunión de trabajo con el objeto de evaluar ciertos aspectos sustanciales relacionados a la solicitud de expedición de mandato de interconexión planteada por la empresa AMERICATEL.

Mediante carta DMR/CE/N° 1375/11, recibida el 13 de diciembre de 2011, AMÉRICA MÓVIL solicitó una prórroga respecto del plazo otorgado para la remisión de comentarios solicitados mediante carta C.205-GPRC/2011.

Mediante carta C.219-GPRC/2011, recibida el 14 de diciembre de 2011, el OSIPTEL otorgó a AMÉRICA MÓVIL la prórroga solicitada.

Mediante carta DMR/CE/N° 1380/11, recibida el 14 de diciembre de 2011, AMÉRICA MÓVIL remitió sus comentarios vinculados al procedimiento de emisión de mandato de interconexión planteado por la empresa AMERICATEL.

Mediante carta C.018-GPRC/2012, recibida por AMERICATEL el 24 de enero de 2012, el OSIPTEL corrió traslado de la carta DMR/CE/N° 1380/11, remitida por AMÉRICA MÓVIL, para conocimiento y fines.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2012-CD/OSIPTEL, del 13 de enero de 2012, se amplió en treinta (30) días calendario el plazo del OSIPTEL para emitir el mandato de interconexión solicitado por AMERICATEL.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 014-2012-CD/OSIPTEL, de fecha 08 de febrero de 2012, se remitió a AMERICATEL y AMÉRICA MÓVIL el Proyecto de Mandato de Interconexión contenido en el Informe N° 028-GPRC/2012, el cual establece las nuevas condiciones económicas y de liquidación a ser aplicadas por el tráfico local cursado desde la red del servicio de telefonía fija local, modalidad de abonados y teléfonos públicos, de AMERICATEL y desde la red del servicio de telefonía fija de un operador distinto a AMERICATEL, con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, mediante el uso del código de acceso al servicio especial con interoperabilidad de AMERICATEL.

Mediante comunicación DMR/CE/N° 224/12 recibida con fecha 02 de marzo de 2012, AMÉRICA MÓVIL remitió sus comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión.



	DOCUMENTO	Nº 103-GPRC/2012
	INFORME	Página: 4 de 14

Mediante comunicación C.034-GPRC/2012 recibida con fecha 06 de marzo de 2012, se corrió traslado a AMERICATEL de la comunicación DMR/CE/Nº 224/12.

Mediante comunicación c.145-2012-GAR recibida con fecha 08 de marzo de 2012, AMERICATEL expresó su conformidad con el Proyecto de Mandato de Interconexión.

Mediante comunicación C.039-GPRC/2012 recibida con fecha 09 de marzo de 2012, se corrió traslado a AMERICA MÓVIL de la comunicación c.145-2012-GAR.

3. CUESTIONES A RESOLVER.

De la evaluación de la documentación remitida al OSIPTTEL, y de conformidad con el marco normativo aplicable en materia de interconexión, se considera necesario emitir pronunciamiento respecto de los siguientes aspectos:

- Procedencia de la emisión del mandato de interconexión.
- La definición de las redes y servicios a interconectar.
- Los aspectos económicos de la interconexión.

4. EVALUACION Y ANÁLISIS.

4.1. Procedencia de la emisión del mandato de interconexión.

Posición de las Partes:

AMÉRICA MÓVIL señala que de conformidad a la normativa aplicable, y en especial, las relacionadas a la vigencia de las disposiciones legales, y en forma particular, conforme a lo señalado expresamente en la Resolución de Consejo Directivo Nº 044-2011-CD/OSIPTTEL, no está de acuerdo en iniciar un proceso de negociación sobre la base de una norma que aún no ha entrado en vigencia, y por ende, no pertenece al sistema jurídico ni genera vinculación jurídica.

Para sustentar su posición, AMÉRICA MÓVIL señala que debe entenderse como norma vigente, *“...aquella que ha sido producida de acuerdo a Derecho, que ha cumplido con todos los requisitos de trámite necesarios y que por lo tanto, (...), debe regir y ser obedecida”* ⁽¹⁾. Asimismo, cita el artículo 109º de la Constitución Política Peruana:

“La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.”

Bajo este contexto, AMÉRICA MÓVIL indica que la Resolución de Consejo Directivo Nº 044-2011-CD/OSIPTTEL establece que su fecha de entrada en vigencia será en la misma fecha que entre en vigencia la tarifa tope que fije el OSIPTTEL para las llamadas originadas en los teléfonos de abonado a las redes del servicio de telefonía móvil, de comunicaciones personales y troncalizado. Por lo tanto, al momento de presentado el requerimiento de AMERICATEL, al no haberse configurado la causal que determina la entrada en vigencia de la Resolución de Consejo Directivo

¹ RUBIO CORREA, Marcial. El Sistema Jurídico, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Octava Edición, 2006, p.114. Lima, Perú.



	DOCUMENTO	N° 103-GPRC/2012
	INFORME	Página: 5 de 14

N° 044-2011-CD/OSIPTEL no están de acuerdo en hacer una aplicación adelantada de una norma que aún no era vigente, aún en el supuesto que la Adenda propuesta por AMERICATEL tenga una causal de suspensión.

Por lo expuesto, consideran que no se ha dado inicio al período de negociación bajo los alcances del Reglamento de Interconexión y en el supuesto que el OSIPTEL configure la causal que determina la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Consejo Directivo N° 044-2011-CD/OSIPTEL, AMERICATEL deberá dar inicio al período de negociación propiamente dicho, conforme corresponde a las normas de interconexión.

Asimismo, AMÉRICA MÓVIL en sus comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión señaló lo siguiente:

- (i) El nuevo sistema tarifario no se encontraba vigente durante el procedimiento de negociación que el OSIPTEL erróneamente acepta como iniciado válidamente por AMERICATEL. Este sistema entraría en vigencia en la misma fecha en que entre en vigencia las tarifas tope que fijará el OSIPTEL para las llamadas locales desde teléfonos fijos de abonados a redes de los servicios de telefonía móvil, comunicaciones personales y troncalizado, luego del correspondiente Procedimiento de Fijación de Tarifas Tope.
- (ii) La Resolución de Consejo Directivo N° 044-2011-CD/OSIPTEL no formaba parte del ordenamiento jurídico y por tanto, no se encontraba obligada a negociar, ni a suscribir un acuerdo de interconexión.
- (iii) Si bien las partes pueden concretar acuerdos sobre probables hipótesis, ello no significa que las partes deban negociar por disposiciones de carácter futuro. El Reglamento de Interconexión ha establecido taxativamente que las partes negocian de buena fe y conforme a las normas vigentes.
- (iv) AMERICATEL hubiera podido suscribir el acuerdo con TELMEX una vez entrada en vigencia la Resolución de Consejo Directivo N° 044-2011-CD/OSIPTEL o en todo caso, iniciar un proceso de negociación válido y posterior emisión de mandato.
- (v) Citando las Sentencias del Tribunal Constitucional N° 168-2005-PC y N° 00017-2005-AI, considera que si una norma no está vigente, no es exigible, por lo que no debe ser aplicada como un mandato dentro del derecho.
- (vi) Expresa su preocupación que se establezca como precedente que en base a una certeza y no en base a una norma se dé por iniciado un procedimiento de interconexión.

Respecto a lo anteriormente mencionado, AMERICATEL manifiesta que en el período de negociación, en ningún momento ha afirmado que el nuevo régimen tarifario al cual hace referencia la Resolución de Consejo Directivo N° 044-2011-CD/OSIPTEL, se encuentra vigente, por el contrario, su propuesta buscó establecer las condiciones que regirán la relación de interconexión cuando se produzca el cambio tarifario establecido en la referida norma.

Adicionalmente, AMERICATEL precisa que su propuesta no busca realizar una aplicación adelantada del marco normativo, sino garantizar una aplicación oportuna del cambio de régimen tarifario, dado que consideran que nada impide que las condiciones a ser aplicadas puedan ser acordadas con anterioridad. Finalmente, AMERICATEL rechaza la afirmación de AMÉRICA MÓVIL de que no se habría dado inicio al período de negociación a que se refiere el artículo 40° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, el TUO de las Normas de



	DOCUMENTO	Nº 103-GPRC/2012
	INFORME	Página: 6 de 14

Interconexión), considerando que la norma que establece el nuevo régimen tarifario no se encuentra vigente.

Posición del OSIPTEL:

El TUO de las Normas de Interconexión contempla en su artículo 40° el procedimiento especial aplicable para las modificaciones que afecten la compatibilidad técnica o funcional, la calidad del servicio, la puesta en servicio, los equipos o los aspectos económicos, durante la ejecución del proyecto técnico de interconexión.

En la solicitud de mandato de interconexión formulada por AMERICATEL se advierte que dicha empresa operadora requiere que el OSIPTEL modifique el Acuerdo Complementario de Interconexión aprobado por Resolución de Gerencia General N° 191-2006-GG/OSIPTEL, con el objetivo de establecer las condiciones económicas y los procesos de conciliación, liquidación, valorización, facturación y pagos por el tráfico local cursado desde teléfonos de abonado y teléfonos públicos en la red del servicio de telefonía fija de AMERICATEL y desde las redes del servicio de telefonía fija de otros operadores empleando el código 1577 de AMERICATEL, con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, que regirán a partir de la entrada en vigencia del nuevo régimen tarifario aprobado por el OSIPTEL mediante Resolución de Consejo Directivo N° 044-2011-CD/OSIPTEL.

Al respecto, la fecha de entrada en vigencia del Nuevo Sistema de Tarifas Fijo (Abonado) – Móvil regulada por la Resolución de Consejo Directivo N° 044-2011-CD/OSIPTEL, es la misma que la fecha de entrada en vigencia de la tarifa tope para las llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado de Telefónica del Perú S.A.A. a redes del servicio móvil. Dicha tarifa tope fue regulada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 160-2011-CD/OSIPTEL y entró en vigencia el 30 de diciembre de 2011.

Si bien es cierto que durante el procedimiento de negociación iniciado por AMERICATEL, no estaba vigente el nuevo sistema tarifario dado que su aplicación estaba sujeta a otro procedimiento regulatorio, este organismo considera lo siguiente:

- (i) La Resolución de Consejo Directivo N° 044-2011-CD/OSIPTEL que estableció el Nuevo Sistema de Tarifas Fijo (Abonado) – Móvil fue emitida por el OSIPTEL en ejercicio de sus facultades normativas y regulatorias, por el órgano competente: el Consejo Directivo. En ese sentido, formalmente constituye una norma válida.
- (ii) La Resolución de Consejo Directivo N° 044-2011-CD/OSIPTEL fue debidamente publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 20 de abril de 2011.
- (iii) La vigencia de la Resolución de Consejo Directivo N° 044-2011-CD/OSIPTEL se supeditó expresamente a un hecho cierto: la fecha de entrada en vigencia de la tarifa tope para las llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado de Telefónica del Perú S.A.A. a redes del servicio móvil.
- (iv) La negociación fue solicitada con fecha 10 de octubre de 2011 cuando el procedimiento regulatorio para la fijación de la tarifa tope para las llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado de Telefónica del Perú S.A.A. a redes del servicio móvil, se encontraba en trámite. Este procedimiento regulatorio se inició mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 045-2011-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 20 de



	DOCUMENTO	Nº 103-GPRC/2012
	INFORME	Página: 7 de 14

abril de 2011, el mismo día que se dicta la Resolución de Consejo Directivo N° 044-2011-CD/OSIPTEL.

- (v) Este citado procedimiento regulatorio en trámite está sujeto a etapas que incluyen plazos específicos, regulados por la Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTEL, Procedimiento para la Fijación o Revisión de Tarifas Tope.
- (vi) La solicitud de inicio de negociación de AMERICATEL fue presentada a AMÉRICA MÓVIL con posterioridad a la Resolución de Consejo Directivo N° 118-2011-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de setiembre de 2011, resolución mediante la cual se publicó el Proyecto de Resolución y documentación sustentatoria para establecer la regulación de tarifas tope aplicable al Servicio de Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Abonado de TELEFÓNICA a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado.

En ese sentido, se advierte que la solicitud de inicio de negociación de AMERICATEL se basó en la certeza de que el OSIPTEL emitiría la resolución para fijar la tarifa tope para las llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado de Telefónica del Perú S.A.A. a redes del servicio móvil, y en consecuencia, este hecho determinaría la vigencia del Nuevo Sistema de Tarifas. Incluso debe afirmarse que el mismo artículo segundo de la Resolución de Consejo Directivo N° 044-2011-CD/OSIPTEL otorga esta predictibilidad a los actores que participan en el mercado de servicios públicos:

***“Artículo Segundo.-** El Sistema de Tarifas que se aprueba mediante la presente resolución entrará en vigencia en la misma fecha en que entren en vigencia las tarifas tope que fijará el OSIPTEL para las Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Abonado a Redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado, luego del correspondiente Procedimiento de Fijación de Tarifas Tope que será iniciado de oficio conjuntamente con la publicación de la presente resolución.*
(...)” (subrayado agregado)

Como se aprecia, en este artículo el OSIPTEL afirma claramente que las tarifas tope serán fijadas. El OSIPTEL generó así la convicción a los actores que emitiría la resolución que fije las tarifas tope, generando certeza en la entrada en vigencia del Nuevo Sistema de Tarifas. En ese sentido, se puede considerar como adecuado un comportamiento de las empresas operadoras del servicio de telefonía fija de iniciar negociaciones con las empresas operadoras de los servicios públicos móviles con la debida anticipación para que sus diferentes escenarios de interconexión (v.g. interoperabilidad), puedan funcionar correctamente a la entrada en vigencia del Nuevo Sistema de Tarifas.

Por lo antes mencionado, se considera que las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones pueden iniciar procesos de negociación de la interconexión en un supuesto como el que se ha presentado en este procedimiento, en tanto existe suficiente certeza y predictibilidad para ambas partes de una decisión regulatoria, como la entrada en vigencia del Nuevo Sistema Tarifario, que efectivamente se produjo el pasado 30 de diciembre de 2011.

Así, se entiende y resulta razonable considerar que la intención de AMERICATEL era establecer condiciones que serían aplicables a la fecha de entrada en vigencia del nuevo sistema tarifario, por lo que inició el correspondiente proceso de negociación, situación que como se aprecia no se



	DOCUMENTO	Nº 103-GPRC/2012
	INFORME	Página: 8 de 14

encuentra impedida en el marco normativo de interconexión. Por lo expuesto, le resulta de aplicación el procedimiento y plazos establecidos en el artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión a la modificación solicitada por AMERICATEL.

En el presente caso, conforme se advierte de las comunicaciones presentadas, de acuerdo al plazo transcurrido, AMERICATEL está habilitada a solicitar al OSIPTEL la emisión del correspondiente mandato de interconexión; y por ello corresponde establecer las nuevas condiciones a ser aplicadas en el marco de interoperabilidad, a las llamadas originadas en la red del servicio de telefonía fija de AMERICATEL y/o en la red del servicio de telefonía fija de otros operadores distintos a AMERICATEL con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL.

Finalmente, este organismo considera que las referencias que realiza AMÉRICA MÓVIL a las Sentencias del Tribunal Constitucional N° 0168-2005-PC y N° 00017-2005-AI no afectan lo fundamentado en el presente procedimiento, en la medida que, tal como se ha señalado, la Resolución de Consejo Directivo N° 044-2011-CD/OSIPTEL fue emitida por el Consejo Directivo como órgano competente del OSIPTEL y fue debidamente publicada en el Diario Oficial El Peruano antes del inicio de las negociaciones por parte de AMERICATEL.

En ese sentido, si bien se estableció un período de *vacatio legis* hasta que se produzca un hecho cierto como la entrada en vigencia de la tarifa tope para las llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado de Telefónica del Perú S.A.A. a redes del servicio móvil, ello no limita que los particulares realicen actos como el proceso de negociación de la interconexión orientados a que una vez concluida la *vacatio legis* puedan cumplir adecuadamente con la norma que entra en vigencia.

4.2. La definición de las redes y servicios a interconectar.

De conformidad con los antecedentes antes expuestos, el presente mandato de interconexión establece las condiciones y esquemas de liquidación, a ser aplicado al tráfico local cursado desde la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, de AMERICATEL y desde las redes del servicio de telefonía fija de otros operadores, haciendo uso del código del servicio especial con interoperabilidad de AMERICATEL, con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL.

4.3. Condiciones Económicas.

4.3.1. Cargo de interconexión por terminación de llamada en la red móvil de AMÉRICA MÓVIL.

De acuerdo a lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, los cargos de interconexión que el OSIPTEL establezca en los mandatos de interconexión deben ser iguales al valor del correspondiente cargo de interconexión tope que se encuentre vigente en cada caso.

Al respecto, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 068-2011-CD/OSIPTEL, se fijó el cargo urbano de interconexión aplicable a AMÉRICA MÓVIL por la terminación de llamada en la red del servicio móvil en cargo urbano: US\$ 0.07666, por minuto, tasado al segundo y por todo concepto.



	DOCUMENTO	Nº 103-GPRC/2012
	INFORME	Página: 9 de 14

Dicho cargo de interconexión tope está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas, y será el aplicable a la presente relación de interconexión a la fecha de entrada en vigencia del nuevo Sistema de Tarifas Fijo (abonado) – Móvil.

5. CONCLUSIÓN.

Considerando lo anteriormente expuesto, procede la emisión del Mandato de Interconexión entre AMERICATEL y AMÉRICA MÓVIL a fin de establecer las nuevas condiciones económicas y de liquidación a ser aplicadas por el tráfico local cursado desde la red del servicio de telefonía fija local, modalidad de abonado y teléfonos públicos, de AMERICATEL y desde la red del servicio de telefonía fija de un operador distinto a AMERICATEL, con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, mediante el uso del código de acceso al servicio especial con interoperabilidad de AMERICATEL.

6. RECOMENDACIÓN.

Esta Gerencia recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el proyecto de resolución mediante el cual se dicta Mandato de Interconexión entre AMERICATEL y AMÉRICA MÓVIL.



	DOCUMENTO	Nº 103-GPRC/2012
	INFORME	Página: 10 de 14

ANEXO 1

CONDICIONES GENERALES

1. DESCRIPCIÓN.

El presente Anexo establece las condiciones que regirán los procesos de liquidación por el tráfico cursado desde la red del servicio de telefonía fija local de AMERICATEL y desde las redes del servicio de telefonía fija local de otros operadores, con destino a la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, mediante el uso del código del servicio especial con interoperabilidad de AMERICATEL.

La interconexión debe permitir:

- Que los usuarios del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, de AMERICATEL puedan efectuar llamadas a los usuarios del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, a través del uso del código del servicio especial con interoperabilidad de AMERICATEL.
- Que los usuarios del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, de la red del servicio de telefonía fija de un operador distinto a AMERICATEL, puedan efectuar llamadas a los usuarios del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, a través del uso del código del servicio especial con interoperabilidad de AMERICATEL.

2. CÓDIGOS DE LOS SERVICIOS ESPECIALES CON INTEROPERABILIDAD.

AMERICATEL comunicará a AMÉRICA MÓVIL los códigos de los servicios especiales con interoperabilidad, asignados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a ser utilizados en la provisión de los escenarios de comunicaciones incluidos en el presente mandato.



	DOCUMENTO	Nº 103-GPRC/2012
	INFORME	Página: 11 de 14

ANEXO 2

CONDICIONES ECONÓMICAS

Numeral 1.- CARGO DE TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LA RED DEL SERVICIO MÓVIL DE AMÉRICA MÓVIL.

El cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio móvil de AMÉRICA MOVIL, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de US\$ 0.07666, por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Dicho cargo será aplicado a:

- (i) las comunicaciones que terminen en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, cuando esta última no establezca la tarifa por dichas comunicaciones,

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por terminación de llamada en la red del servicio móvil debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por originación y/o terminación de llamada en la red del servicio móvil.



	DOCUMENTO	Nº 103-GPRC/2012
	INFORME	Página: 12 de 14

ANEXO 3

LIQUIDACIÓN DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS

NUMERAL 1.- COMUNICACIONES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE AMERICATEL HACIA LA RED MÓVIL DE AMÉRICA MÓVIL, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN, MEDIANTE EL USO DEL CÓDIGO DEL SERVICIO ESPECIAL DE INTEROPERABILIDAD DE AMERICATEL.

Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de AMERICATEL con destino a los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, mediante el uso del código del servicio especial con interoperabilidad de AMERICATEL, serán entregadas a AMÉRICA MÓVIL en un punto de interconexión ubicado en el departamento en donde se origina la llamada:

- AMÉRICATEL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- AMERICATEL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- AMERICATEL pagará a AMÉRICA MÓVIL el cargo urbano por terminación de llamada en la red del servicio móvil.
- AMERICATEL tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. del presente numeral y (ii) el cargo percibido por AMÉRICA MÓVIL establecido en el literal c. del presente numeral.

NUMERAL 2.- COMUNICACIONES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE AMERICATEL HACIA LA RED MÓVIL DE AMÉRICA MÓVIL CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN MEDIANTE EL USO DEL CÓDIGO DEL SERVICIO ESPECIAL DE INTEROPERABILIDAD DE AMERICATEL.

Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de AMERICATEL con destino a los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación. AMÉRICATEL, a través de sus propios medios o a través de servicios prestados por terceros, deberá establecer la forma en que entregará la llamada en el punto de interconexión en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, la cual deberá ser comunicada a la referida empresa por AMERICATEL. En este escenario de comunicaciones:

- AMERICATEL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- AMERICATEL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- AMERICATEL pagará a AMÉRICA MÓVIL el cargo urbano por terminación de llamada en la red del servicio móvil.
- AMERICATEL tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. del presente numeral y (ii) el cargo percibido por AMÉRICA MÓVIL establecido en el literal c. del presente numeral.



	DOCUMENTO	Nº 103-GPRC/2012
	INFORME	Página: 13 de 14

- e. AMERICATEL pagará los cargos de interconexión que correspondan por los servicios prestados por terceros, que permitan la entrega de la comunicación en la red del servicio móvil.

NUMERAL 3.- COMUNICACIONES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE CUALQUIER OTRO OPERADOR HACIA LA RED MÓVIL DE AMÉRICA MÓVIL, CUANDO AMBOS OPERADORES CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN, MEDIANTE EL USO DEL CÓDIGO DEL SERVICIO ESPECIAL DE INTEROPERABILIDAD DE AMERICATEL.

Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de un operador del servicio de telefonía fija diferente a AMERICATEL con destino a los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, mediante el uso del código del servicio especial con interoperabilidad de AMERICATEL, serán entregadas a AMÉRICA MÓVIL en un punto de interconexión ubicado en el departamento en donde se origina la llamada:

- AMÉRICATEL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- El operador del servicio de telefonía fija cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- AMERICATEL pagará a AMÉRICA MÓVIL el cargo urbano por terminación de llamada en la red del servicio móvil.
- AMERICATEL tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. del presente numeral y (ii) el cargo percibido por AMÉRICA MÓVIL establecido en el literal c. del presente numeral y los descuentos y retenciones definidos en la relación de interconexión entre AMERICATEL y el operador de la red del servicio de telefonía fija en donde se origina la comunicación.

NUMERAL 4.- COMUNICACIONES DESDE LA RED FIJA LOCAL DE CUALQUIER OTRO OPERADOR HACIA LA RED MÓVIL DE AMÉRICA MÓVIL, CUANDO AMBOS OPERADORES NO CUENTAN CON INTERCONEXIÓN DIRECTA EN EL ÁREA LOCAL DE ORIGEN DE LA COMUNICACIÓN, MEDIANTE EL USO DEL CÓDIGO DEL SERVICIO ESPECIAL DE INTEROPERABILIDAD DE AMERICATEL.

Las comunicaciones originadas en los usuarios de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de un operador del servicio de telefonía fija diferente a AMERICATEL con destino a los usuarios de la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, cuando ambos operadores no cuentan con interconexión directa en el área local de origen de la comunicación. AMÉRICATEL, a través de sus propios medios o a través de servicios prestados por terceros, deberá establecer la forma en que entregará la llamada en el punto de interconexión en la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL, la cual deberá ser comunicada a la referida empresa por AMERICATEL. En este escenario de comunicaciones:

- AMERICATEL establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- El operador del servicio de telefonía fija cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.



	DOCUMENTO	Nº 103-GPRC/2012
	INFORME	Página: 14 de 14

- c. AMERICATEL pagará a AMÉRICA MÓVIL el cargo urbano por terminación de llamada en la red del servicio móvil.
- d. AMERICATEL tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. del presente numeral y (ii) el cargo percibido por AMÉRICA MÓVIL establecido en el literal c. del presente numeral y los descuentos y retenciones definidos en la relación de interconexión entre AMERICATEL y el operador de la red del servicio de telefonía fija en donde se origina la comunicación, lo que podría incluir los cargos por transporte conmutado en caso AMERICATEL y el operador de la red del servicio de telefonía fija no tengan interconexión directa en el área de origen.
- e. AMERICATEL pagará los cargos de interconexión que correspondan por los servicios prestados por terceros, que permitan la entrega de la comunicación en la red del servicio móvil.

